

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JAIME ANDRES USUGA MARIN
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
RADICADO: 05001 33 33 009 2014 00476

ASUNTO: **inadmite demanda.**

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 393 de, **SE CONCEDERÁ a la parte actora el término de DOS (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija la solicitud en los siguientes términos, so pena de ser rechazada:

Dispone el artículo 161 del CPACA:

“REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, **se requiere la constitución en renuencia** de la demandada **en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997.**

(...)”

En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, señala que elementos y documentos debe contener la solicitud:

**1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.”

Así las cosas como el accionante no sustentó que se encontraba dentro de la excepción consagrada en la parte final del inciso 2 del artículo 8 ibídem, se requiere, para que atendiendo a lo estipulado en las normas transcritas, allegue la constancia de haber constituido en renuencia a la Universidad de Antioquia, los términos contemplados en el citado artículo.

NOTIFIQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria.